

# ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS Y CENTROAMÉRICA (DR-CAFTA)

Santo Domingo, República Dominicana



# I. MIEMBROS

- República Dominicana.
- Estados Unidos.
- Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

# II. BENEFICIOS

Este acuerdo abarca temas de comercio de bienes, servicios e inversión, entre otros. Los exportadores acceden con preferencias arancelarias a los mercados de países de América Central y Estados Unidos.

Establece, entre otras protecciones, que las inversiones en su etapa de pre y post-establecimiento serán protegidas, través de los principios de trato nacional y nación más favorecida, mediante los cuales se garantizará a las inversiones y los inversionistas de otra Parte, el mismo trato que el que se otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas e inversiones, o al de otras Partes o terceros países.

Se benefician del Acuerdo los productos fabricados en las empresas establecidas en el régimen de zonas francas.

# III. IMPACTO DE SU APROVECHAMIENTO

- Herramienta comercial que busca consolidar mercados para los productos dominicanos con el fin de desarrollar una oferta exportable competitiva, generando más empleos.
- Aumentar el flujo de inversión extranjera, al otorgar certidumbre y estabilidad a los inversionistas.
- Permitir una mayor actividad exportadora; y por lo tanto, una mayor integración del país a la economía mundial.

DEE/GPEC Página 2 de 6



# IV. REQUISITOS

El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (Cei-RD) brinda asistencia técnica especializada para exportar con acceso preferencial a los mercados internacionales, a través de los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes, los cuales son: DR-CAFTA, Acuerdo de Asociación Económica Unión Europea-CARIFORO (EPA), TLC RD-CARICOM, TLC RD-Centroamérica y Acuerdo de Alcance Parcial RD-Panamá.

Los requisitos para beneficiarse de los Acuerdos Comerciales:

- Identificar el producto y el mercado de exportación.
- Clasificar el producto con el código arancelario del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Verificar que el producto recibe tratamiento preferencial. El producto no esté excluido del libre comercio.
- Cumplir las reglas de origen establecidas en el Acuerdo Comercial (Conjunto de normas que determinan la transformación sustancial del producto para considerarse originario).
- Presentar documentación requerida en el país de destino (Certificado de origen, factura comercial y documentos de embarque). Mediante una certificación de origen elaborada por el productor, exportador e importador se aplicará las preferencias en la aduana del país de destino).

# A. Datos para la certificación de origen en DR-CAFTA:

El DR-CAFTA no requiere un formato de Certificado de Origen, de conformidad al Párrafo 2 del Artículo 4.16 relativo a Solicitud de Origen.Por lo tanto, cada Parte podrá solicitar el trato arancelario preferencial, mediante la presentación de una *Certificación de Origen* que podrá ser realizada tanto por el exportador, el productor o el importador.

La Certificación de Origen no tiene un formato preestablecido. Por lo tanto, el exportador, productor e importador para solicitar el trato preferencial en marco del DRCAFTA proporcionando los siguientes datos a la autoridad aduanera de la Parte importadora.

DEE/GPEC Página 3 de 6



La siguiente información deberá estar contenida en la certificación de origen:

- **a) Nombre y dirección del Exportador**: Nombre, dirección, teléfono, número de registro fiscal, fax, y correo electrónico del exportador;
- **b) Nombre y dirección del Productor:** Nombre, dirección, número de registro, teléfono, fax, y correo electrónico del productor;
- c) Nombre y dirección del Importador: Nombre, dirección, número de registro fiscal, teléfono, fax, y correo electrónico del Importador;
- d) Descripción de las Mercancías: La descripción de la mercancía para las cuales se solicita el tratamiento arancelario preferencial. La información deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la de la factura y con la descripción que le corresponda según la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).
- e) Número de Clasificación Arancelaria: La clasificación del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos para las mercancías que se solicita el trato arancelario preferencial;
- f) Criterio Preferencial: El criterio preferencial aplicable a cada mercancía en la manera prevista en las reglas de origen. Las reglas de origen están ubicadas en el Capítulo 4, en el Anexo 4.1 (reglas de origen específicas) y en el Apéndice 3.3.6 (reglas de origen especiales). A cada criterio preferencial agregar lo siguiente:
- DR-CAFTA: si solicita la preferencia del régimen DR-CAFTA.
- CA-RD: si se solicita la preferencia en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica.
- **g) Un solo envío:** Especificar si la certificación de origen realizada corresponde a un solo envío. Proporcionar el número de la factura comercial;
- h)Envíos múltiples de mercancías idénticas: Especificar si la certificación de origen realizada corresponde múltiples envíos de mercancías idénticas, detallando el período (mes, día, año), el cual no debe exceder los doce meses a partir de la fecha de la certificación. Proporcionar el número de la factura comercial;

DEE/GPEC Página 4 de 6



i) Datos del emisor de la Certificación de Origen: Firma autorizada, compañía, cargo, teléfono, fax, correo electrónico del representante legal que firme la certificación de origen.

# j) Declaración en Certificación:

"Declaro bajo juramento que:

- -La información contenida en este documento es verdadera y exacta y asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí certificado. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión.
- -Me comprometo a conservar y presentar a requerimiento, la documentación necesaria para apoyar esta certificación, y de informar, por escrito, a todas las personas a quienes la certificación fue entregada, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o la validez la misma.
- -Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes, y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DRCAFTA) y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, con excepción de descarga, de la recarga, o de cualquier otra operación necesaria para preservarla en buenas condiciones durante el transporte, que estén permitidos en el Artículo 4.12, el Anexo 4.1, o en el Apéndice 3.3.6.
- -Esta Certificación de Origen consiste de \_\_\_\_ páginas, incluyendo todos los anexos."

### **NOTAS:**

- -La Certificación falsa hecha por un exportador o por un productor, en su territorio en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte es originaria, estará sujeta a sanciones equivalentes, con las modificaciones procedentes, a las que aplicarían a un importador en su territorio que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación. (Art. 4.18.b)
- -Cuando un exportador o un productor en su territorio ha proporcionado una certificación y tenga razones para creer que la certificación contiene o está basada en la información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación. (Art. 4.18.c.).
- -La Certificación de Origen tiene un período de vigencia de cuatro años después de su fecha de emisión. (Art. 4.16.5).

DEE/GPEC Página 5 de 6



-La Certificación Origen podrá emitirse en el idioma de la Parte Exportadora o de la Parte Importadora (Art. 4.16.6).

-No se requerirá la Certificación de Origen de una mercancía originaria cuando el valor aduanero de la importación no exceda un monto de US\$1,500 dólares, o un monto mayor que pueda ser establecido por la Parte Importadora. (Art. 4.17.a).

-Un exportador o productor que proporcione una certificación, deberá conservar por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de emisión de la certificación, todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía es originaria. (Art. 4.19.1).

Información adicional contactar a la Gerencia Políticas Económicas y Comerciales, Dirección Estudios Económicos y Estadísticos, Cei-RD.

DEE/GPEC Página 6 de 6



# www.prodominicana.gob.do

servicios@prodominicana.gob.do

Contacto: 1 (809) 530-7777



CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Av. 27 de Febrero Esq. Av. Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera, Santo Domingo, República Dominicana.

## **Visitanos:**











